

c 1378191

ESTATUTOS

DE

"FUNDACION CULTURAL ELORRIO"

CAPITULO I.- INSTITUCION

Artículo 1º. Bajo la denominación de FUNDACION CULTURAL ELORRIO, se constituye una fundación cultural y social, de carácter privado y duración ilimitada.

Artículo 2º. La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos.

Artículo 3º. El cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a ellos atañe queda confiado a su Patronato sin limitación alguna en sus actuaciones, sin perjuicio de lo previsto en los presentes Estatutos y lo establecido, con carácter general y obligatorio, en las disposiciones legales aplicables y muy especialmente respecto a la presentación de la memoria anual y la liquidación del presupuesto de cada ejercicio económico.

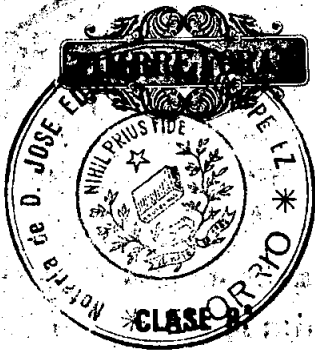
Artículo 4º.- El domicilio de la fundación estará en ELORRIO c/.Urarka, num. , si bien el Patronato tendrá facultades para cambiarlo ulteriormente. La Fundación, para el desarrollo de su labor, puede crear establecimientos y dependencias en otras ciudades, cuando así lo acuerde el Patronato.

## CAPITULO II.- OBJETO

Artículo 5º.- La Fundación tiene como finalidades en general, la promoción de todo tipo de iniciativas social-culturales y la prestación de servicios y sostenimiento de establecimientos culturales. Especial atención se prestará a todo lo relacionado con la juventud, con la ocupación del tiempo libre y con la enseñanza y alfabetización del euskera, así como al desarrollo e investigación sobre la lengua, historia, cultura y etnografía vascas. -----

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de este fin la Fundación desarrollará en la medida que sus medios económicos lo permitan, y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe su Junta de Patronato, las siguientes actividades, todas ellas destinadas a su fin fundacional: ---

- Concesión de ayudas de estudios e investigación. -----
- Organización y financiación de congresos, cursos, seminarios, conferencias, así como otros actos de tipo cultural y humanista, de esparcimiento, recreo, etc. -----
- Organización de campamentos juveniles, excursiones, viajes turísticos, etc. -----
- Realización de exposiciones o exhibiciones monográficas sobre temas que fomenten la cultura y la ocupación del tiempo libre. -----
- Preparación, elaboración y edición de artículos, libros, revistas, folletos, cassetes, vídeos y filmes, en orden y desarrollo de los fines de la Fundación. -----
- Organizar cursos y cursillos de euskaldunización y alfabetización. -----
- Planificar actividades pedagógicas en euskaltegis y centros de enseñanza. -----
- Realizar trabajos de investigación y estudio. -----



C 1378192

- Canalizar y promocionar las actividades que puedan ir surgiendo en su entorno social y que tuvieran relación con el objeto de la Fundación
- Publicar resultados de sus trabajos de investigación y estudio.
- Concesión de premios y otras formas de financiación o promoción a labores desarrolladas en periódicos, libros, ensayos, radio, televisión, y, en general, en cualquier medio de información y difusión.
- Prestación de todo tipo de servicios orientados especialmente a la juventud.
- Cualesquiera otras actividades que la Junta de Patronato considere conveniente para cumplir el fin fundacional.

### CAPITULO III.- ORGANOS

Artículo 7º.- La representación, el gobierno y la administración de la Fundación, están atribuidos de modo exclusivo al Patronato, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes.

Artículo 8º.- El Patronato es soberano en el cumplimiento de su misión.

Artículo 9º.- El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos. No obstante, el Patronato podrá delegar, en uno o varios de sus miembros e incluso en persona o personas ajenas, ya sean físicas o jurídicas, todas o alguna de sus facultades o potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y de aquellos actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación.

.../...

Artículo 10º.- En el ejercicio de las más amplias facultades de representación, gobierno, disposición y administración, el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, sin que puedan ser fiscalizadas sus actuaciones por autoridades, organismos o personas ajenas a la Fundación. -----

Artículo 11º.- Integran el Patronato un mínimo de 3 y un máximo de 13 miembros o Patronos, designados en la forma prevista en estos estatutos. -----

Los primeros miembros, en el número que dentro del mínimo y máximo establecidos, decidan las Fundadores, se designarán en la carta fundacional. -----

Artículo 12º.- El Patronato elegirá en su seno un Presidente y un Secretario, cuyo nombramiento tendrá un período de duración de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente por dicho espacio de tiempo. -----

Artículo 13º.- En general, la duración en el cargo de Patrono será indefinida, si bien el Patronato se reserva la posibilidad de carácter temporal a cualquier nombramiento de nuevos Patronos, bien por ampliación o por sustitución de sus miembros y en cualquier momento de la vida de la Fundación. El cargo de Patrono será siempre gratuito e indelegable. -----

Artículo 14º.- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, transcurso del período de su mandato, renuncia deberá ser aceptada por la Junta de Patronato, remoción o cualquier circunstancia que produzca el cese de un miembro del Patronato, cubrirá por éste mismo, por mayoría de votos. Igualmente podrá la Junta de Patronato, en caso de producirse vacantes, designar nuevos miembros hasta el máximo de 13 o dejar de cubrirlos hasta el mínimo de miembros. -----



CLASE 8.



c 1378193

Artículo 15º.- El Patronato se reunirá en Junta cuantas veces sea convocada por su Presidente, o lo pidan un tercio de los miembros. La convocatoria habrá de hacerse por el Presidente, con cinco días de anticipación como mínimo.

Las convocatorias precisarán el orden del día de las reuniones.

Artículo 16º.- El Patronato estará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus componentes. Estos no podrán abstenerse de votar o votar en blanco. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

Artículo 17º.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta de Patronato se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### CAPITULO IV.- BENEFICIARIOS DE LA FUNDACION

Artículo 18º.- Podrán ser beneficiarios de la Fundación, cualesquiera personas naturales o jurídicas, sin discriminación alguna.

Artículo 19º.- Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el pago o abono de la cantidad correspondiente. Así mismo, cuando por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación y selección de éstos se realizará por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades o capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes en base a otras características objetivas.

CAPITULO V.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 20º.- El patrimonio de la fundación, puede estar inte por toda clase de bienes, sin otras limitaciones que las impuesta las leyes. -----

Artículo 21º.- El capital y patrimonio de la Fundación e Integrado: -----

- A) Por la dotación inicial, recogida en la escritura fundacional.
- B) Por cualesquiera otros bienes o derechos, que, en lo suce adquiera la Fundación a título oneroso o a título gratuito, de ent públicas o privadas y de particulares, en especial subvenci donaciones, herencias o legados. -----

Artículo 22º.- Los medios económicos para el logro de la fin fundacional podrán estar compuestos por: -----

- A) Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patr y de las actividades que realice la Fundación. -----
- B) Los ingresos derivados de la percepción en su caso de cantida los beneficios de la Fundación. -----
- C) Las donaciones inter-vivos, herencias y legados que reciba, demás bienes que adquiera por cualquier título. -----
- D) Las subvenciones que pueda recibir de antes públicos. -----

Artículo 23º.- Los bienes adquiridos por herencia, l donaciones o por cualquier otro título, se aplicarán o conservan su caso, según la voluntad de transmitente y condiciones establec el título de adquisición. Sin embargo, cuando no existieran cond



c 1378194

CLASE 8.º

establecidas, el Patronato podrá en todo momento y cuantas veces fuere preciso, a tenor de las circunstancias económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital y patrimonio de la Fundación.

En ningún caso podrá ser obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes en otros bienes o derechos por imposición administrativa o legal.

Artículo 24.º.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

A) Los bienes inmuebles y derechos reales, se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes.

B) Los valores mobiliarios y fondos públicos serán depositados por el Patronato en entidades bancarias.

C) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona en quien ésta delegue.

D) Todos los bienes de la Fundación se inventarán en un Libro-Registro del Patrimonio que estará a cargo del Patronato.

Artículo 25.º.- Si el Patronato de la Fundación acordase la percepción de sus beneficiarios de alguna cantidad, la misma nunca podrá exceder de la que corresponda al coste real del servicio.

.../...

Artículo 26º.-

1) Los ingresos, que por cualquier concepto, obtenga la Fundación, serán preferentemente aplicados al cumplimiento del fin fundacional. -----

2) Los gastos generales o de administración no podrán exceder del 10% de los ingresos. -----

3) El remanente que se obtenga caso de no agotarse los límites establecidos en los apartados anteriores, se destinará a incrementar el capital, previsión de gastos extraordinarios y posible ejercicio de actividades industriales o mercantiles de la propia Fundación. -----

CAPITULO VI.- MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

Artículo 27º.- El Patronato puede promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento del fin fundacional. El acuerdo de modificación habrá de ser adoptado por un voto favorable de dos tercios de sus miembros. --

Artículo 28º.- El Patronato podrá acordar, en lugar de la simple modificación de los Estatutos, su fusión con otra Fundación. En tal caso, el acuerdo se tomará con arreglo a lo previsto en el artículo anterior. -----

Artículo 29º.- Procederá la extinción de la Fundación: -----

A) Cuando las disposiciones de la carta fundacional o de los presentes Estatutos pretendan ser revocados, alterados o modificados por persona, autoridad o jurisdicción distinta del Patronato y sin expreso consentimiento de éste. -----



C 1378195

B) En el caso de que el Estado, cualquier Comunidad Autónoma, u otro organismo, Corporación, autoridad o tribunal, pretendieran interferir, mermar, alterar, modificar, contrariar o de cualquier otra forma, no respetar, observar, guardar y cumplir la voluntad del fundador, reflejada en estos Estatutos. -----

C) Llegado el caso de que por insuficiencia de los medios de que dispone la Fundación o por cualquier otra circunstancia, resultará imposible el cumplimiento del fin fundacional, de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos y de la carta fundacional, y siempre que el Patronato no acordara por mayoría de dos tercios de sus componentes la modificación de los Estatutos o la fusión con otra Fundación. -----

Artículo 30º.- En caso de proceder la total extinción de la Fundación, el Patronato, con libertad absoluta y contando desde ahora con las más amplias facultades para tal fin, llevará a efecto la liquidación del Patrimonio fundacional sin intervención alguna de Organismo o Autoridad de clase alguna, pudiendo efectuar la atribución del patrimonio líquido final resultante a cualquier entidad relacionada, directa o indirectamente, con los fines de la Fundación. -----

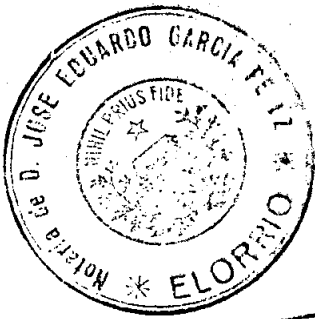
Elorrio, a uno de ENERO de mil novecientos ochenta y ocho. -----

Están las firmas de Carmelo Aguirrezabala - Axier Fernandez - Fidel Saez de Jauregui - Enrique Capelastegui. ---

X X X

ES PRIMERA COPIA, conforme con su original en el que queda anotada y al que me remito. Y a instancia de DON CARMELO AGUIRREZABALA - - GARMENDIA, para la "FUNDACION CULTURAL ELORRI", expido la presente -

en siete folios de clase 8ª, serie C, números 1.378.189 - - -  
1.378.190 - 1.378.191 - 1.378.192 - 1.378.193 - 1.378.194 y el -  
presente, 1.378.195. EN ELORRIO, el mismo día de su otorgamiento  
DOY FE. -----



*[Handwritten signature]*